

**DECRETO 078
DEL 20 DE MARZO DE 2020.**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CIERRE DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES Y PARADEROS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS, CON MOTIVO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA POR EMERGENCIA SANITARIA CON OCASIÓN A LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

EL ALCALDE DE MELGAR TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 8 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; parágrafo 2 del Artículo 23 y literal a) numeral 4 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994; Artículo 20 de la Ley 617 de 2000 inciso 4, y ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de nuevos casos del coronavirus COVID-19 en varias ciudades del territorio nacional, dos casos confirmados en el Departamento del Tolima, específicamente en la ciudad de Ibagué, el Gobernador Ricardo Orozco, ha decretado Calamidad Pública para garantizar la salud pública de los ciudadanos mediante el Decreto N°0293 del 17 de marzo de 2020.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que el Artículo 49 de la Constitución política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho

fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el Artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"...

Que según el Decreto N°420 del 18 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio del Interior "por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19" en su Artículo 4° **exime el cierre temporal de terminales intermunicipales siempre que se encuentren dentro de la jurisdicción de su municipio.**

Que la Administración Municipal mediante el Decreto N°075 del 20 de marzo de 2020, "DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA POR EMERGENCIA SANITARIA CON OCASIÓN A LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)..."

Así mismo el Decreto N° 076 del 20 de marzo de 2020, emitido por la máxima autoridad del municipio de Melgar, Tolima, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR- TOLIMA EN VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19"

Considerando además que la legislación penal colombiana estable en su artículo 368 modificado por la ley 1220 de 2008 que: ... "La pena prevista en el artículo 368, del Código Penal quedará así: Violación de medidas sanitarias. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años...."

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Melgar – Tolima:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: La suspensión del servicio de la terminal de transportes de Melgar – Tolima y paraderos de buses habilitados para el ascenso y descenso de pasajeros en toda la jurisdicción del Municipio de Melgar- Tolima, durante el toque de queda estipulado en el Artículo 1° del Decreto N°076 del 20 de marzo de 2020 emitido por el Municipio de Melgar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento del Artículo 1° del presente Decreto, dará a las sanciones administrativas y/o penales a las que dé lugar.



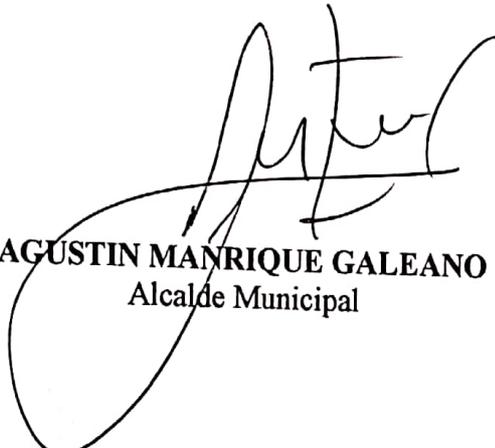
ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

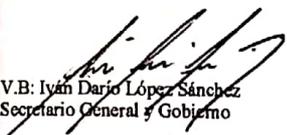
ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Melgar Tolima a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil Veinte (2020)



AGUSTIN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal



V.B: Iván Darío López Sánchez
Secretario General de Gobierno



Proyectó: Jeison Triana Vizcaya
Profesional Universitario